



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DELEGACIÓN DE ORDENADORES DE GASTO
Y ORDENADORES DE PAGO
Nro. GADPC-PREF-2023-011**

**DRA. LOURDES TIBAN GUALA
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**

CONSIDERANDO:

- Que** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectiva que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que** el artículo 240, último inciso, de la Constitución de la República del Ecuador señala que, "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";
- Que** el artículo 252, segundo inciso, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La Máxima Autoridad Administrativa en cada provincia será el Prefecto";
- Que** el principio de desconcentración contenido en el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, señala que la función administrativa se desarrollara bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;
- Que** en lo referente a la delegación de competencias el artículo 69, del Código Orgánico Administrativo, determina que: Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.
- Que** el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la facultad ejecutiva en los Gobiernos

autónomos descentralizados comprende el ejercicio de potestades publicas privadas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad del prefecto o prefecta; cuya atribución se precisa en el artículo 50, literal h) del mismo cuerpo legal de carácter orgánico respecto a la resolución administrativa en todos los asuntos correspondientes a su cargo;

- Que** el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, "El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial...";
- Que** de acuerdo con el literal j) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), le corresponde al Prefecto Provincial, entre otras atribuciones "... Delegar atribuciones y deberes a funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias";
- Que** la Normativa del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, en el numeral 2.3.4. de la Ejecución Presupuestaria dentro del NTP 11, establece: son autorizadores de gasto los servidores del nivel jerárquico superior, designados por la máxima autoridad, que, mediante acto administrativo o de simple administración expreso y valido, decidan la realización de una acción que genere o produzca afectación al presupuesto de gastos institucionales;
- Que** la Normativa del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, en el numeral 2.3.4. de la Ejecución Presupuestaria dentro del NTP 11, establece: son autorizadores de pago los servidores del nivel jerárquico superior, designados por la máxima autoridad, que, mediante acto administrativo o de simple administración expreso y valido, aprueben la realización de un pago con cargo a las obligaciones generadas por la ejecución del presupuesto de gastos institucionales;
- Que** el numeral 200-05 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, determina: Delegación de autoridad La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz;
- Que** el numeral 200-06 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, determina: Competencia profesional La máxima autoridad y los directivos de cada entidad pública reconocerán como elemento esencial, las competencias profesionales del personal de la institución, acordes con las funciones y responsabilidades asignadas. La

competencia incluye el conocimiento y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación ordenada, ética, eficaz y eficiente, al igual que un buen entendimiento de las responsabilidades individuales relacionadas con el control interno;

Que el numeral 400 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, establece: actividades de control. - Las operaciones administrativas y financieras deben efectuarse en cumplimiento estricto del marco normativo que rige a la entidad; para la exclusiva consecución de sus objetivos institucionales y precautelando la correcta utilización de los recursos públicos.

Que el numeral 401 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, establece: Generales. - Las actividades de control, son políticas y procedimientos establecidos para manejar los riesgos y lograr la consecución de los objetivos institucionales, la protección de los recursos públicos y la generación de información oportuna y confiable. La máxima autoridad, los directivos y el personal de la entidad, de acuerdo a sus competencias, son responsables de la ejecución de las actividades de control interno derivadas de la administración de riesgos, en las diferentes etapas de los procesos institucionales y en el entorno tecnológico.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 50 literales h) y j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, Código Orgánico Administrativo, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADPC:

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar como Autorizadores de Gasto a todos los Directores/as de las Gestiones Departamentales de acuerdo a sus competencias.

Artículo 2.- Delegar como Autorizador/a de Pago al Director/a Financiero/a.

Artículo 3.- Se exceptúa de las delegaciones 1 y 2 al Director/a de la Gestión Financiera, en los gastos y pagos efectuados por su Gestión, quien solicitara a la Máxima Autoridad la autorización de gasto y pago.

Artículo 4.- Todos los actos administrativos que emanen de la presente delegación deberán ser técnica y legalmente motivados.

Artículo 5.- Las y los servidores delegados, observarán las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes con la documentación, competente y suficiente; y, será personalmente responsable civil, penal y administrativamente por las decisiones u omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Artículo 6.- El plazo de la delegación corre a partir de la suscripción de la presente resolución hasta nueva disposición.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi poner en conocimiento la presente Resolución Administrativa a las Gestiones que conforman la Institución para su conocimiento y trámites administrativos pertinentes.

SEGUNDA. -. Encárguese a la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi poner en conocimiento de la Gestión Financiera para su conocimiento y trámites administrativos pertinentes

TERCERA. - Encárguese a la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi en coordinación con la Gestión de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal a través de los medios de difusión institucional conforme el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial o web institucional.

Dado y firmado en la ciudad de Latacunga, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil veintitrés


Dra. Lourdes Tiban Guala
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

